

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS, LOGÍSTICA Y GESTIÓN
PCA/LRM/PUM/CMP

105024

4428

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
PNB/IMC



DECRETO SECCIÓN 1ª N° 3076

LAS CONDES,

01 SEP 2023

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Artículo 8, letra g) y demás pertinentes de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios.
2. El artículo 10, numeral 7, letra f) y demás pertinentes del Decreto Supremo N°250 de 09 de Marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, publicado en el Diario oficial del 24 de Septiembre de 2004, que autoriza a proceder mediante trato directo cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.
3. La obligación indicada en el Artículo 203 del Código del Trabajo, aplicable a las Municipalidades de acuerdo a lo señalado por el artículo 194 del mismo cuerpo legal, la cual previene que las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener espacios anexos o independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo, obligación que acorde con lo dispuesto en los incisos quinto y sexto de esa normativa, se entiende igualmente satisfecha si el empleador paga los gastos de Sala Cuna directamente al establecimiento al cual la empleada lleve a sus niños, el que, de acuerdo con lo prescrito en el citado inciso sexto, tiene que ser designado por el empleador y contar con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
4. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1351, de fecha 29 de marzo de 2021, que aprueba el Reglamento del beneficio de Sala Cuna y Jardín Infantil del personal municipal de planta, suplencia, contrata, código del trabajo y honorarios municipales de la Municipalidad de Las Condes.
5. Que, la Municipalidad de Las Condes no cuenta con un servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil propio para la atención de los hijos e hijas menores de dos años de las funcionarias de la institución, que le permita dar cumplimiento a la normativa legal vigente.
6. Que, teniendo presente que el municipio cuenta con un beneficio de pago y/o aporte en sala cuna y jardín infantil dirigido a madres y padres funcionarios para dar cumplimiento a la normativa donde se establece el cargo del pago total de la mensualidad y matrícula para hijos en Nivel Sala Cuna.
7. Que, la Contraloría General de la República ha señalado en diversas oportunidades que la contratación de dichos servicios podrá ser realizada mediante el trato directo, procediendo utilizar la causal señalada en la letra f), del N°7, del artículo 10 del decreto N°250, del Ministerio de Hacienda -que aprobó el reglamento de la ley N°19.886-. Lo anterior se encuentra expresado en los dictámenes N°72.385 de 2016 y el dictamen N°77.874 de 2014, entre otros.
8. La necesidad de contratar los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil, de acuerdo a lo señalado en el numeral precedente, para las funcionarias de la Municipalidad de Las Condes que lo requieran.
9. Que, atendido los antecedentes disponibles en el portal www.mercadopublico.cl, es posible constatar la experiencia del proveedor **JARDÍN INFANTIL PERSONITAS SPA, RUT N° 96.584.580-1**, en la prestación del servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil, al existir diversas contrataciones con entidades públicas y con la propia Municipalidad de Las Condes. Lo anterior permite llegar a la convicción de que la contratación de los servicios indicados entrega la confianza y seguridad necesaria requerida para la protección de los menores.



10. Lo dispuesto en el Decreto Sección 1ra° N°2484, de fecha 12 de julio 2023, y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 56 y 63 del DFL N°1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio del 2006, que fija el Texto Refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Cotización remitida por la empresa, **JARDÍN INFANTIL PERSONITAS SPA, RUT N°96.584.580-1**, de fecha agosto de 2023.
2. El Pedido de Materiales N°116.807, de fecha 30 de agosto de 2023,
3. El Informe de Imputación N°6831, de fecha 22 de agosto de 2023, de la Dirección de Administración y Finanzas.
4. Acta N°51, en que consta el Acuerdo N° 445 de la Comisión Evaluadora y de Control de gastos de fecha 25 de agosto de 2023.
5. El Certificado emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del mes de agosto de 2023, que justifica la contratación directa en los términos propuestos.
6. Memo RR.HH N°695, de fecha 29 de agosto de 2023, donde el Administrador Municipal autoriza la Contratación Directa.

DECRETO

1. **AUTORIZASE**, el trato o contratación directa, por la naturaleza de la negociación con la empresa **JARDÍN INFANTIL PERSONITAS SPA, RUT N°96.584.580-1**, representada por la Sra. Vivian Faille Wallace, Rut N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Av. Padre Hurtado N°1520, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para contratar los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil en beneficio de funcionarias de la Municipalidad de Las Condes, lo anterior según la Cotización y Certificado previamente indicados, y demás documentos que forman parte integrante del presente Decreto Alcaldicio, teniendo presente que se trata de una contratación que por la magnitud e importancia que implica, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

Que en virtud de lo señalado en la especie nos encontramos ante una contratación en la que, por la naturaleza de la negociación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, numeral 7 letra f) del citado reglamento de la Ley N°19.886, se autoriza a proceder mediante trato directo, debido a que se trata de una contratación que por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

2. **CONTRATASE**, con la empresa **JARDÍN INFANTIL PERSONITAS SPA, RUT N°96.584.580-1**, precedentemente individualizada, los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil en beneficio de funcionarias de la Municipalidad de Las Condes, por un monto total de **hasta UF 798 exento de IVA**.
3. El precio total del contrato será la suma de **hasta UF 798 exento de IVA**.

El Municipio pagará de forma mensual, una vez prestado el servicio, con la recepción conforme de estos, según los valores unitarios ofrecidos por la empresa en su cotización, los cuales se encuentran reproducidos en el numeral 4 del presente Decreto Alcaldicio.

La factura deberá ser presentada en la Oficina de Partes de la Municipalidad en Avda. Apoquindo N°3.400, Las Condes o factura electrónica enviada a correo facturacion@lascondes.cl, la cual será debidamente visada la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y se pagará mediante transferencia electrónica, dentro de los 30 días corridos siguientes, debiendo la empresa indicar en la factura la siguiente información para la transferencia electrónica: Nombre del Banco, el número de cuenta corriente, nombre y rut del titular de dicha cuenta bancaria. Para efectos del pago se considerará para determinar el equivalente en pesos (\$) del valor de la Unidad de Fomento del último día del mes en que se prestó el servicio.



Los precios señalados por la empresa en su cotización, la cual forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio, tienen el carácter fijo, por lo que no podrá ser objeto de variación. La empresa renuncia, por consiguiente, a solicitar cualquier incremento del precio antes indicado, aun cuando durante la ejecución del contrato se produzcan aumentos en los salarios o en el costo de los insumos nacionales o importados ofertados, costos financieros u otros, ya que deberán estar considerados como imprevistos en su oferta.

El Supervisor Municipal deberá llevar siempre el control permanente de los pagos realizados al Consultor, incluyendo para cada pago el respectivo "Certificado de Conformidad" de la prestación del servicio, incorporando los siguientes ítems en una tabla:

- Precio total del contrato. ✓
- Monto por pagar. ✓
- Monto total pagos acumulados. ✓
- Saldo por pagar. ✓
- Fecha de término del contrato. ✓

4. La Municipalidad de Las Condes pagará, durante el periodo de vigencia del presente contrato, por concepto de matrícula y mensualidad, por los niños que asistan al nivel Jardín Infantil y Sala cuna los siguientes valores:

SERVICIO	VALOR CONVENIO UF	COPAGO MUNICIPALIDAD
Nivel sala cuna mensualidad	HASTA UF 12,5	100% ✓
Nivel sala cuna matrícula	HASTA UF 12,5	100% ✓
Nivel Jardín Infantil jornada completa mensualidad	HASTA UF 11	HASTA UF 8 ✓
Nivel Jardín Infantil jornada completa matrícula	HASTA UF 10	HASTA UF 7 ✓

5. El Supervisor Municipal, durante la vigencia del contrato, deberá disponer mediante Decreto Alcaldicio cada incorporación y cancelación de menores que se encuentren sujetos a la presente contratación.

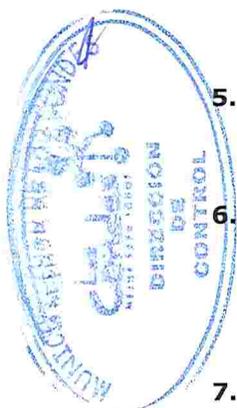
6. La Municipalidad, previo informe del Supervisor Municipal, podrá aumentar o disminuir el monto del contrato hasta en un 30%, siempre que las necesidades del servicio lo requieran. ✓

Las modificaciones al Contrato deberán ser dispuestas por Decreto Alcaldicio emitiéndose la correspondiente Orden de Compra a través del Portal Mercado Público.

7. La presente contratación tendrá una vigencia de 16 meses; 4 meses entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2023, y, 12 meses del año 2024.

8. Serán obligaciones de la empresa, entre otras, las siguientes:

- a. Dar oportuno y debido cumplimiento a la prestación del servicio y a todas las obligaciones establecidas en presente Decreto.
- b. Asistir a todas las reuniones de coordinación y control de los servicios que requiera la Municipalidad de Las Condes.
- c. Disponer de los recursos humanos, técnicos y de infraestructura, que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos, en calidad y plazos definidos para el servicio contratado.



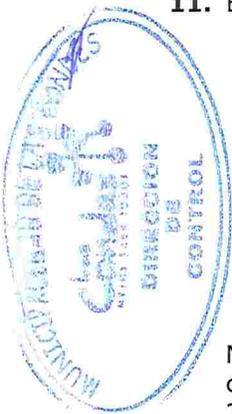
- d. Informar oportunamente a la Municipalidad las dificultades o impedimentos detectados y que afecten el cumplimiento del contrato. ✓
 - e. Acusar recibo de toda comunicación que se le haga desde la Municipalidad y dar respuesta a ella en el plazo requerido o de manera inmediata si así se le requiere por la gravedad o urgencia del asunto. ✓
 - f. Todas las demás obligaciones establecidas en las leyes aplicables a la materia y en el presente Decreto. ✓
9. Serán obligaciones de la Municipalidad, entre otras, las siguientes:
- a. Fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente contratación. ✓
 - b. Realizar el pago oportuno por el servicio debidamente prestado. ✓
10. La Supervisión del Contrato corresponderá a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Las Condes, encargado de las relaciones contractuales entre la empresa y la Municipalidad. ✓

Al Supervisor Municipal, le corresponderá:

- a. Ser el interlocutor válido de la Municipalidad con la empresa. ✓
 - b. Supervisar la debida ejecución del contrato, informando a la empresa, por documento escrito o por correo electrónico, sobre las deficiencias detectadas en la prestación del servicio contratado, como consecuencia de la fiscalización efectuada, con el objeto de que la empresa tome conocimiento de las mismas y proceda a subsanarlas. ✓
 - c. Colaborar con la empresa en todo lo que sea necesario para la buena ejecución del contrato. ✓
 - d. Exigir a la empresa la presentación de cualquier documentación que a su juicio estime necesario para la correcta ejecución del contrato. ✓
 - e. Efectuar la revisión y visación de las facturas emitidas por la empresa, por concepto del servicio contratado y detallado en el presente Decreto. ✓
11. El contrato se podrá terminar por las siguientes causas:
- a. Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y la empresa. ✓
 - b. Incumplimiento de las obligaciones de la empresa. ✓
 - c. Cumplimiento del plazo del contrato. ✓
 - d. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional. ✓
 - e. Consumo total del monto del contrato. ✓

Mediante Decreto Alcaldicio fundado se podrá poner término anticipado al contrato por las causales indicadas en las letras a, b y d precedentes, y que deberá ser publicado dentro de las 24 horas de dictado en el Sistema de Información.

12. El contrato podrá terminarse anticipadamente por la Municipalidad de Las Condes, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:
- a. Por haberse dictado Resolución de Liquidación en contra de la Empresa de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.720. ✓
 - b. Por estado de notoria insolvencia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley 19.886. ✓
 - c. Haber sido condenado de acuerdo a la Ley 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho. ✓
 - d. Si al momento de la emisión de la Orden de Compra la empresa no está habilitada para contratar con la Municipalidad. ✓



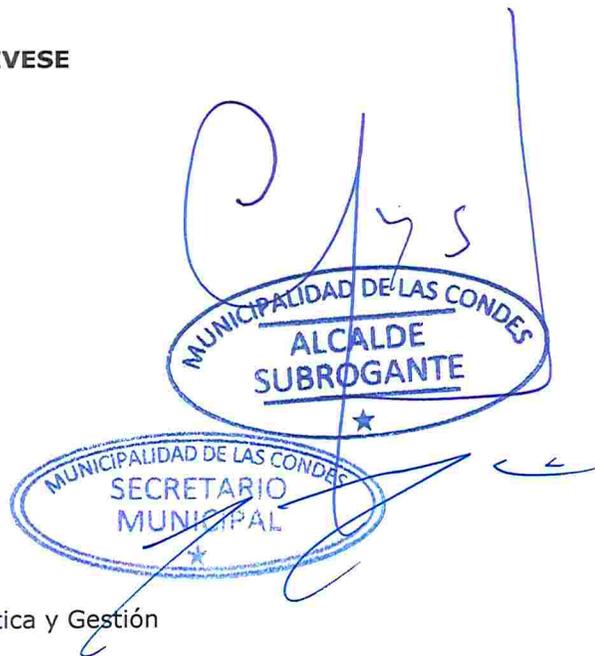
- e. En caso de incurrir la empresa en cualquier incumplimiento grave a los deberes y obligaciones derivados del contrato.

La declaración de término de contrato por incumplimiento se efectuará por Decreto Alcaldicio, el que será debidamente notificado a la empresa por el Secretario Municipal, personalmente o por cédula, en el domicilio que tenga señalado en la Municipalidad.

En todos los casos precedentes no habrá indemnización alguna para la empresa.

13. La empresa deberá contar con todos los permisos y/o autorizaciones de los organismos y/o autoridades públicas o privadas necesarias para el desarrollo de la actividad materia de la presente contratación.
14. La Municipalidad verificará que la empresa se encuentre inscrita en el portal www.mercadopublico.cl y en caso de resultar legalmente pertinente, que reúna los requisitos exigidos por la Ley en el artículo 66 y demás pertinentes del Decreto Supremo N° 250 de fecha 09 de marzo de 2004.
15. El gasto se imputará ala cuenta 22.08.008; Contracuenta: 532.08.22.008; Programa: RRHH Recursos Humanos; de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Imputación N°6831, de fecha 22 de agosto de 2023.
16. **AUTORIZASE** al Director de Compras Públicas, Logística y Gestión para que emita por el portal www.mercadopublico.cl la Orden de Compra correspondiente a nombre de la empresa por la suma de **hasta UF 798** exento de IVA, bajo la modalidad de contratación directa, por la naturaleza de la negociación.
17. Para todos los efectos legales derivados del presente Decreto, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
18. **PUBLIQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones públicas denominado portal www.mercadopublico.cl.dentro del plazo de 24 horas., a contar de su dictación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Distribución:

- Dirección de Compras Públicas, Logística y Gestión
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Departamento de Recursos Humanos
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas